Gerencia General Regional

¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°190 -2020-GRJ/GGR

Huancayo, 12 OCT. 2020

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 082-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 09 de octubre del 2020, Resolución Ejecutiva Regional N° 184-2020-GR-JUNÍN/GR, Informe N° 55-2020-GRJ/GGR, Opinión Legal N° 004-2020-EACH, los actuados mediante el expediente N° 2891236, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

IDENTIFICACIÓN DE LOS PROCESADOS

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCION DOMICILIARIA
LUIS ANGEL RUIZ ORE	GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA (Desde el 25 de octubre del 2019 hasta la actualidad) - PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCION	Jr. Arequipa N° 947 - Huancayo
ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE	SUB GERENTE DE ESTUDIOS (Desde el 19 de diciembre del 2019 hasta la actualidad) – PRIMER MIEMBRO DEL COMITÉ DE SELECCION	Jr. General Gamarra N° 1620, Chilca - Huancayo
HOMERO FRANCO LAUREANO AGUERO	SERVIDOR ENCARGADO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION – SEGUNDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE SELECCION	Jr. José Balta N° 173, El Tambo - Huancayo

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN GERENCIA GENERAL

GERENCIA GENERAL
DOC. N° 4355968
EXP. N° 2891236

HECHOS RELACIONADOS QUE ACREDITAN LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que los procesados LUIS ANGEL RUIZ ORE, ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE y HOMERO FRANCO LAUREANO AGÜERO en su condición de Miembros del Comité de selección de la Licitación Pública N° 002-2020-GRJ/CS-01, tenían como parte de sus funciones adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, y una forma de ejecutar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento es publicar la versión digital el expediente técnico completo en el SEACE en caso de obras, conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección ello en observancia numeral 41.2 del Art. 41 de Reglamento de la Ley N° 30225, el cual guarda perfecta concordancia con el numeral 1.11 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Estándar de la Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, regulada a través de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, no obstante el haber omitido en registrar en el SEACE la versión digital del referido expediente técnico completo, ha traído como consecuencia que la Entidad se vea obligada a retrotraer el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 002-2020-GRJ/CS-01 – para la contratación de la ejecución del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Pedro Sánchez Meza, Distrito de Chupaca, Provincia de Chupaca, Departamento de Junín", ello en perjuicio de la población del Distrito de Chupaca, Provincia de Chupaca, retrasando por esta causa mejorar oportunamente los servicios de salud del referido establecimiento de salud de la citada jurisdicción. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional de Junín, quien como Institución del Estado debe ejecutar obras oportunas, en beneficio de la población, dentro del marco legal vigente;

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, el presente caso se inicia, cuando mediante Informe N° 008-2020/GRJ/CS de fecha 19 de febrero del 2020 el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, en su condición de Presidente del Comité de Selección, informa al Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Junín, que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2020-GR-JUNÍN-GR de fecha 17 de febrero del 2020, se declaró la NULIDAD del procedimiento de selección LICITACIÓN PUBLICA N° 006-2019-GRJ-CS-1, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SANCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" RETROTRAYENDOSE hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA, EL CUAL FUE PUBLICADO en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el 19 de febrero del 2020; asimismo, recomendó se realice las coordinaciones con sus responsables a fin de evaluar los términos de referencia y el expediente técnico, parta realizar la próxima convocatoria siempre y cuando la necesidad persista o caso contrario solicitar la cancelación de la contratación;

Que, con Memorando N° 119-2020-GRJ/GRI/SGO de fecha 20 de febrero del 2020, el Sub Gerente de Obras Ing. Jorge Luis Crisóstomo Campos, remite al Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares CPC. Marcos Domingo Saravia Alvarado los términos de referencia para la convocatoria a Proceso de Selección para la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL

ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SANCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" para su evaluación y la continuación de los tramites del proceso de convocatoria;

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 297-2019/GRJ/GGR de fecha 31 de diciembre del 2019, se designa a los miembros del comité de selección que tendrán a su cargo el procedimiento de selección cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SANCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**, integrado por: **LUIS ANGEL RUIZ ORE – Presidente del Comité de Selección, JOSÉ LUIS GARAY CERRÓN – Primer Miembro del Comité de Selección y HOMERO FRANCO LAUREANO AGÜERO– Segundo Miembro del Comité de Selección; asimismo, se designó a AUGUSTO PAREDES TAIPE, ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE y MARY LUZ CASTILLO FERNANDEZ como miembros suplentes,** cuyo objeto contractual y valor referencial corresponde al tipo de procedimiento de selección denominado Licitación Pública;

Que, con Reporte N° 11-2020-GRJ/CS de fecha 27 de mayo el Presidente del Comité de Selección Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, solicitó al Sub Gerente de Obras Ing. Jorge Luis Crisóstomo Campos, la evaluación y la adecuación de requerimientos según los protocolos establecidos en los documentos de referencial del mencionado documento, tales como Memorando N° 119-2020-GRJ/GRI/SGO, Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01 y Decreto Supremo N° 103-2020-EF;

Que, mediante Memorando N° 1011-2020-GRJ/GRI, de fecha 08 de julio del 2020, el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, comunica de suma urgencia al Sub Gerente de Obras Ing. Jorge Luis Crisóstomo Campos la convocatoria del proceso de selección de la ejecución de la obra antes mencionada, asimismo, remite l Resolución Gerencial de Infraestructura N° 096-2020-G-R.-JUNÍN/GRI de fecha 08 de julio del 2020, con la cual se aprueba la actualización de costos y modificación del presupuesto por incorporación de lineamientos COVID-19 del expediente técnico del proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SANCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN";

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN GERENCIA GENERAL

Que, a través del Reporte N° 428-2020-GRJ/GRI/SGO el Sub Gerente de Obras Ing. Jorge Luis Crisóstomo Campos remite al Gerente Regional de Infraestructura Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, los términos de referencia del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SANCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" para que se continúe con la convocatoria del proceso de selección;

Que, con Informe N° 17-2020-GRJ/CS de fecha 22 de julio del 2020 el Presidente del Comité de Selección Ing. Luis Ángel Ruiz Ore Solicita al Gerente Regional de Infraestructura Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, la absolución de consultas y observaciones, toda vez que con fecha 15 de junio del 2020 se reactivó el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2020-GRJ/CS- Primera Convocatoria, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE

SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SANCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN";

Que, mediante Informe N° 19-2020/GRJ/CS de fecha 30 de julio del 2020, los miembros del Comité de Selección integrado por: **LUIS ANGEL RUIZ ORE, ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE y HOMERO FRANCO LAUREANO AGÜERO,** con los fundamentos que exponen entre otros puntos, recomiendan que vía Resolución Ejecutiva Regional, se declare la nulidad del procedimiento de selección Licitación Publica N° 002-2020-GRJ/CS para la Contratación de la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SANCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" hasta la etapa de convocatoria, donde se ha generado el vicio, por contravención expresa del Articulo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en vista que el expediente técnico de la obra fue publicada en el SEACE a través de un enlace, el mismo que fue observado por la Sub Dirección de Gestión de Riesgos en el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-2020-GRJ/CS-1;

Que, a través del Reporte N° 0161-2020-GRJ/ORAJ de fecha 03 de agosto del 2020 la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Abg. Silvia Carmen Ticze Huamán remite Opinión Legal N° 004-2020-EACH al Gerente General Regional Lic. Clever Ricardo Untiveros Lazo, elaborado por el Abg. Emerson A. Camposano Huallullo, en el cual advierte presuntos vicios de nulidad; asimismo, recomienda se declare la nulidad del procedimiento de selección denominado Licitación Publica N° 002-2020-GRJ/CS-01 para la contratación de la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SANCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", hasta la etapa de la convocatoria a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente y un debido proceso;

GOBIERNO REGIONAL JUNIN GERENCIA GENERAL

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 184-2020-GR-JUNIN/GR de fecha 05 de agosto del 2020, el Gobernador Regional de Junín, Dr. Fernando Pool Orihuela Rojas, resolvió declarar la nulidad del procedimiento de selección denominado Licitación Publica N° 002-2020-GRJ-CS-01 para la contratación de la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SANCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", debiendo retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria a fin de subsanar los vicios advertidos. Asimismo, la citada Resolución Ejecutiva Regional en su artículo cuarto, dispuso remitir copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de deslindar responsabilidades contra los funcionarios y servidores que intervinieron en el proceso de contratación, implicado en la nulidad del presente procedimiento de selección, conforme establece el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del estado. (...);

Que, en ese orden de ideas, a continuación, se procederá a efectuar el análisis fáctico y jurídico del caso antes expuesto, conforme a los siguientes detalles:

Que, primeramente, se debe indicar que el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que: ***"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte***

de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...)";

Que, asimismo, el numeral 41.2 del Art. 41 de Reglamento de la Ley N° 30225 establece lo siguiente: ***"Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico"***, y esto guarda perfecta concordancia con el numeral 1.11 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Estándar de la Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, regulada a través de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, donde establece lo siguiente: ***"El expediente técnico de la obra en versión digital se encuentra publicado en el SEACE obligatoriamente, desde la fecha de la convocatoria del presente procedimiento de selección. Adicionalmente el expediente técnico se encuentra publicado EN CASO LA ENTIDAD OPTE POR PUBLICAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO EN SU PÁGINA WEB U OTRAS PÁGINAS DE ACCESO LIBRE, INCLUIR EL LINK ESPECIFICO DONDE SE ENCUENTRA PUBLICADO EL EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO, DEBIENDO CAUTELAR QUE DICHO LINK SEA EL CORRECTO Y CONTENGA LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN OBRANTE EN FÍSICO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, el cual es de acceso libre y gratuito;***

Que, de lo anterior descrito, queda claro que el expediente técnico es un documento necesario para la convocatoria de los procedimientos de selección de obras el cual debe ser publicado de forma obligatoria en versión digital en la plataforma del SEACE debido a que este contiene información relevante para la ejecución de la obra;

Que, se advierte la negligencia del Comité de Selección de la Licitación Publica N° 002-2020-GRJ/CS, toda vez que el mismo comité mediante Informe N° 19-2020-GRJ/CS de fecha 30 de julio del 2020 reconoce expresamente que el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 002-2020-GRJ-CS para la contratación de la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SANCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", fue publicado del mismo modo que se realizó en la Licitación Pública N° 03-2020-GRJ-CS, es decir mediante un documento publicado en el SEACE en el cual consta de un link que redirige a una ubicación en la nube, pues en ella se encuentra el expediente técnico de la obra, **no siendo esto dentro de la misma plataforma virtual del SEACE, infringiéndose la normativa del procedimiento de selección**, pues se entiende que la publicación debe estar primeramente en la plataforma del SEACE, dado que ello soporta una capacidad de recepción de (40) archivos de 350 Mbs. cada uno (Referencia Informe ASO N° 010-2020/SIRC), por estas consideraciones el Titular de la Entidad aplicó lo dispuesto en el artículo 44 del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, por lo cual mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 184-2020-GR-JUNÍN/GR se declaró la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2020-GRJ-CS-01, para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SANCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" hasta la etapa de la convocatoria a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente y un debido proceso;

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN GERENCIA GENERAL

Que, de lo anterior expuesto y los medios probatorios que obran en el expediente, se concluye el Comité de Selección de la Licitación Publica N° 002-2020-GRJ/CS, integrado por: **LUIS ANGEL RUIZ ORE** – Presidente del Comité de Selección, **ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE** – Primer Miembro del Comité de Selección **y HOMERO FRANCO LAUREANO AGÜERO**– Segundo Miembro del Comité de Selección, **tenían como parte de sus funciones adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación,** y una forma de ejecutar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento es publicar la versión digital el expediente técnico completo en el SEACE en caso de obras, conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección ello en observancia numeral 41.2 del Art. 41 de Reglamento de la Ley N° 30225, el cual guarda perfecta concordancia con el numeral 1.11 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Estándar de la Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, regulada a través de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, **no obstante el haber omitido en registrar en el SEACE la versión digital del referido expediente técnico completo, ha traído como consecuencia que la Entidad se vea obligada a retrotraer el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 002-2020-GRJ/CS-01 – para la contratación de la ejecución del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Pedro Sánchez Meza, Distrito de Chupaca, Provincia de Chupaca, Departamento de Junín", ello en perjuicio de la población del Distrito de Chupaca, Provincia de Chupaca, retrasando por esta causa mejorar oportunamente los servicios de salud del referido establecimiento de salud de la citada jurisdicción**. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional de Junín, quien como Institución del Estado debe ejecutar obras oportunas, en beneficio de la población, dentro del marco legal vigente;

NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA. -

Que, los servidores **LUIS ANGEL RUIZ ORE**, **ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE y HOMERO FRANCO LAUREANO AGÜERO,** en su condición de Miembros del Comité de selección de la Licitación Pública N° 002-2020-GRJ/CS-1, habrían incurrido en presuntas faltas administrativas tipificada en el Inc. d) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice ***"Son faltas de carácter disciplinario: d) La negligencia en el desempeño de sus funciones***, ello porque habría omitido en cumplir con su función señalada en el numeral 43.3 del artículo 43 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que señala: ***"Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación"***, con lo cual habrían transgredido lo establecido el numeral 41.2 del Art. 41 de Reglamento de la Ley N° 30225 establece lo siguiente: ***"Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico"***, y esto guarda perfecta concordancia con el numeral 1.11 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Estándar de la Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, regulada a través de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, donde establece lo siguiente: ***"El expediente técnico de la obra en versión digital se encuentra publicado en el SEACE obligatoriamente, desde la fecha de la convocatoria del presente procedimiento de selección. Adicionalmente el expediente técnico se encuentra publicado EN CASO LA ENTIDAD OPTE POR***

PUBLICAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO EN SU PÁGINA WEB U OTRAS PÁGINAS DE ACCESO LIBRE, INCLUIR EL LINK ESPECIFICO DONDE SE ENCUENTRA PUBLICADO EL EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO, DEBIENDO CAUTELAR QUE DICHO LINK SEA EL CORRECTO Y CONTENGA LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN OBRANTE EN FÍSICO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, el cual es de acceso libre y gratuito. Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor de confianza, en aplicación al inciso a) del Art. 106º del D.S. Nº 040-2014-PCM.

RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que los procesados **LUIS ANGEL RUIZ ORE, ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE y HOMERO FRANCO LAUREANO AGÜERO** en su condición de Miembros del Comité de selección de la Licitación Pública N° 002-2020-GRJ/CS-01, **tenían como parte de sus funciones adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación,** y una forma de ejecutar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento es publicar la versión digital el expediente técnico completo en el SEACE en caso de obras, conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección ello en observancia numeral 41.2 del Art. 41 de Reglamento de la Ley N° 30225, el cual guarda perfecta concordancia con el numeral 1.11 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Estándar de la Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, regulada a través de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, **no obstante el haber omitido en registrar en el SEACE la versión digital del referido expediente técnico completo, ha traído como consecuencia que la Entidad se vea obligada a retrotraer el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 002-2020-GRJ/CS-01 – para la contratación de la ejecución del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Pedro Sánchez Meza, Distrito de Chupaca, Provincia de Chupaca, Departamento de Junín", ello en perjuicio de la población del Distrito de Chupaca, Provincia de Chupaca, retrasando por esta causa mejorar oportunamente los servicios de salud del referido establecimiento de salud de la citada jurisdicción**. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional de Junín, quien como Institución del Estado debe ejecutar obras oportunas, en beneficio de la población, dentro del marco legal vigente.

LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA

Que, la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto a los presuntos infractores, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

a) "Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado"

Los procesado en su condición de Miembros del Comité de la Licitación Pública N° 002-2020-GRJ/CS-1, omitieron registrar en el SEACE la versión digital del expediente técnico completo de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Pedro Sánchez Meza, Distrito de Chupaca, Provincia de Chupaca, Departamento de Junín", ha traído como consecuencia que la Entidad se vea obligada a retrotraer el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 002-

2020-GRJ/CS-01 – para la contratación de la ejecución del proyecto antes mencionado, ello en perjuicio de la población del Distrito de Chupaca, Provincia de Chupaca, retrasando por esta causa mejorar oportunamente los servicios de salud del Hospital de la citada jurisdicción. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional de Junín, quien como Institución del Estado debe ejecutar obras oportunas, en beneficio de la población, dentro del marco legal vigente.

c) **"El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente"**

En este extremo se tomará en cuenta la especialidad que ostentan los presuntos infractores, toda vez que dos de los miembros del comité de selección tienen la condición de Gerente Regional de Infraestructura y el otro es Sub Gerente de Estudios, Ingenieros de profesión con más de 10 años de experiencia laboral y con experiencia en el objeto de la contratación, asimismo, el tercero ostentaba el cargo de responsable de los procedimiento de Selección de la Oficina de Abastecimientos, consecuentemente era especialista en temas de procedimientos de selección, consecuentemente los citados miembros del Comité tenían la obligación de conocer que resultaba obligatorio registrar en el SEACE la versión digital del expediente técnico completo de la "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Pedro Sánchez Meza, Distrito de Chupaca, Provincia de Chupaca, Departamento de Junín", sin embargo dicha conducta no lo efectuaron.

Que, en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido los miembros del Comité de Selección, la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones.

ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.

El órgano instructor en este caso es el Gerente General Regional, en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, ello concordante con el primer párrafo del numeral 13.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, este Órgano Instructor no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación Nº 057-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 11 de octubre del 2019, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y;

Gerencia General Regional

¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra Ing. **LUIS ANGEL RUIZ ORE**, Gerente Regional de Infraestructura - Presidente del Comité de Selección, Ing. **ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE**, Sub Gerente de Estudios – Primer Miembro del Comité de Selección y C.P.C. **HOMERO FRANCO LAUREANO AGÜERO**, Servidor encargado de los Procedimientos de Selección – Segundo Miembro del Comité de Selección, quienes habrían cometido la presunta falta de carácter disciplinario, tipificada en el artículo 85 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, literal **d) La negligencia en el desempeño de sus funciones**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR a los servidores comprendidos en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte de los procesados.

ARTÍCULO TERCERO: PONER en conocimiento a los señores Ing. **LUIS ANGEL RUIZ ORE**, Gerente Regional de Infraestructura - Presidente del Comité de Selección, Ing. **ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE**, Sub Gerente de Estudios – Primer Miembro del Comité de Selección y C.P.C. **HOMERO FRANCO LAUREANO AGÜERO**, Servidor encargado de los Procedimientos de Selección – Segundo Miembro del Comité de Selección, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, y a los señores Ing. **LUIS ANGEL RUIZ ORE**, Gerente Regional de Infraestructura - Presidente del Comité de Selección, Ing. **ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE**, Sub Gerente de Estudios – Primer Miembro del Comité de Selección y C.P.C. **HOMERO FRANCO LAUREANO AGÜERO**, Servidor encargado de los Procedimientos de Selección – Segundo Miembro del Comité de Selección, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 12 OCT. 2020

Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL